



## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

#### **Resolución 222/2016**

Buenos Aires, 20/12/2016

VISTO, el Expediente N° 1-227-91 790/2016 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 12 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL  
DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2016, hasta el 30 de abril de 2017, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución



ARTÍCULO 3° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho persona. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA JULIA SQUIRE, Presidenta Comisión Nacional de Trabajo Agrario. — Dr. HUGO EZIO ERNESTO ROSSI, Rep. Ministerio de Agroindustria. — Dr. ALBERTO FRANCISCO FROLA, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Lic. DANIEL EDUARDO ASSEFF, Rep. CONINAGRO. — Sr. RAMÓN ERNESTO AYALA, Representante UATRE. — Sr. JORGE ALBERTO HERRERA, Representante UATRE.

ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIA EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

VIGENCIA: a partir del 1° de mayo de 2016, hasta el 30 de abril 2017.

1 - ARREOS A LARGA DISTANCIA	
A partir de las DIEZ (10) leguas, por día, con comida y por persona	\$
Capataz con caballo	1.070,70
Peón con caballo	841,28
Carrero sin elementos de trabajo	966,98
Carrero con carro y caballos de su propiedad	Convencional
	\$





Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua) por persona y sin comida	7,49
En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de	417,50
<b>2 - ARREOS A CORTA DISTANCIA</b>	
Hasta DIEZ (10) leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas	
Capataz	160,80
Resero	83,93
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a “comida”, el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO, CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 164,66). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3 - LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA		
	Por día \$	Por medio día \$





Capataz	1.412,15	846,66
Clasificador	1.065,29	634,58
Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de	133,16	79,89
Peón a caballo de propiedad del trabajador	1.025,76	616,17
Peón a caballo provisto por el empleador	947,90	568,31
Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada		
Peón a pie	642,94	383,85
Rondadores por la noche con caballo	925,36	554,73

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a “comida”, el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES, CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 133,34), y por almuerzo, la suma de PESOS CIENTO SESENTA, CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 160,80) Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

**PERSONAL MENSUALIZADO**

Peón general	\$ 8.983,38
--------------	-------------

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a “comida”, el empleador deberá abonar la suma de PESOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO, CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS





(\$1.165,36) Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos		\$
Bajo la lluvia		119,70
Terreno en mal estado		106,99
4 - CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL		
	Camión \$	Vagón \$
Vacunos	2,11	2,35
Yeguarizos	2,81	2,84
Lanares	0,74	0,96
Porcinos	Convencional	
5 - LOCALES DE EXPOSICIÓN. Con comida		
	Por día \$	Por medio día \$
Peones en general a pie	643,03	384,05





Peones generales a caballo con elemento de trabajo	946,84	419,53
Serenos	925,36	555,18

6 - BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

e. 28/12/2016 N° 98700/16 v. 28/12/2016

**Fecha de publicacion:** 28/12/2016

